



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	GIRAVAN S.A.S. NIT: 900.495.684-6
Demandado	COMPAÑÍA DE EMPAQUES INDUSTRIALES S.A.S. NIT: 900.753825-5
Radicado	05001-40-03-014-2021-00556-00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	Nº 236

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 del 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. La apoderada de la parte actora afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá presentado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes (artículo 8 inciso 2 decreto 806 de 2020).

2. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., la parte demandante allegará poder debidamente conferido donde se determine específicamente el asunto a tratar en el proceso de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que, no aporta poder con la demanda, solo manifiesta que es apoderada judicial de la sociedad Giravan S.A.S. empresa demandante, presentando el certificado de la matrícula mercantil de esa compañía donde se corrobora lo dicho por la abogada.

Adicional a lo anterior en el poder indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el que tiene registrado ante el SIRNA. Art. 5 Decreto 806 de 2020.

3. De conformidad con el inciso 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., el cual reza:

"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

"5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"

Teniendo en cuenta los hechos y las pretensiones de la demanda, la parte actora deberá determinar en las pretensiones cada obligación de forma independiente teniendo en cuenta que cada factura es diferente y no se pueden unificar ya que cada una tiene diferentes fechas de exigibilidad.

4. Deberá la apoderada de la parte demandante, aportar los originales de los documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P.

Dichos títulos originales deberá ser aportado al Juzgado en el horario de 9 a 11 am y 2 a 4 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

AMG.

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c031977465849dac7a6c8440db0f6d1e1f2c7b914212cd1ebe592598fceb3390**

Documento generado en 16/02/2022 03:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>